



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 153 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 04 MAR. 2025

VISTOS: El Memorándum N° 0063-2025-DEGDRRH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 09 de enero del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR. HH dispone la Proyección de la Resolución Directoral, de ACTUALIZACION DE TUPA CON EL NUEVO VALOR DE S/16.00 SOLES POR KILO, EL HIPOCLORITO DE CALCIO AL 70%, propuesta por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DISA Apurímac II, en mérito al informe N° 005-2025-DEPE-DEMID-DISA AP II –AND y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, conforme a los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual comprende los procedimientos administrativos de iniciativa de parte y los servicios prestados en exclusividad; asimismo señala que, el TUPA contiene información complementaria como sedes de atención, horarios, medios de pago, datos de contacto, notas al ciudadano, cuya actualización es responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la entidad que gestiona el TUPA, sin seguir las formalidades previstas en los numerales 38.1 ó 38.5 del artículo 38 de la Ley citada;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueban los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos" (en adelante, Lineamientos TUPA), el cual define al TUPA como el documento de gestión institucional que compendia y sistematiza de manera comprensible y clara la información de todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad incluyendo aquellos que son estandarizados, que deben tramitar los ciudadanos y empresas en las entidades de la administración pública;

Que, el último párrafo del artículo 5 de los Lineamientos TUPA señala que, la actualización de la información complementaria contenida en el TUPA como sedes de atención, horarios, medios de pago, datos de contacto, notas al ciudadano, es responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la entidad que gestiona el TUPA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP se aprueba el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública; el artículo 4 de la citada Resolución señala que, el TUPA contiene información complementaria para los ciudadanos como sedes de atención, horarios, medios de pago, datos de contacto, notas al ciudadano, descripción de los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad, canales de atención y consulta del procedimiento administrativo y/o servicio prestado en exclusividad y en caso se requiera efectuar la actualización de la información complementaria por necesidades del servicio, las entidades quedan facultadas a realizar las modificaciones en el formato TUPA;

Que, mediante Memorando N° 2860-2024-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° 0337-2024-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización mediante el cual propone y sustenta la necesidad de actualizar la información complementaria;





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 153 -2025-DG-DISA APURIMAC II

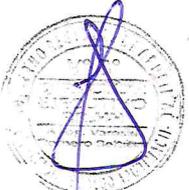
Andahuaylas,

04 MAR. 2025

Que, mediante el Informe N° 204-2024-DESA-DISA APURIMAC II- AND, de fecha 20 de diciembre de 2024, remitido por el Coord., de Saneamiento Básico, donde presenta un Análisis Integral sobre la Implementación, Gestión y Problemática del Fondo Rotatorio de Hipoclorito de Calcio al 70% en la Dirección de Salud Apurímac II, con propuestas de mejora basadas en Normas Técnicas y Experiencias Nacionales, donde concluye; que el fondo rotario ha sido una herramienta efectiva para garantizar la provisión de hipoclorito en la provincia de Andahuaylas desde 2010. No obstante, la falta de actualización del precio registrado en el TUPA representa una limitación para su continuidad y eficacia (...); Adjuntando para ello las boletas de venta 003 – N° 007620, 008044, 008574, 008692 y la boleta de venta electrónica – EB01-252;



Que, mediante el Informe N° 001-2025-RAC-OEPE-DISA APURIMAC II AND, de fecha 07 de enero de 2025, dirigido a la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, sobre la actualización valor de un producto del procedimiento en el TUPA de la oficina de salud ambiental, donde concluye que: El TUPA de la Dirección de salud Apurímac II Andahuaylas, debe ser actualizado en el ITEM que establece el procedimiento de la Oficina de Salud Ambiental; Expendio de Hipoclorito de Calcio al 70 %, al valor por kilogramo, donde DICE S/.23.00 SOLES por kilogramo, DEBE DECIR S/. 16.00 SOLES por kilogramo, esto en atención al pedido realizado por la Oficina de Salud Ambiental (...);



Que, mediante el Informe N° 005-2025-DEPE-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 07 de enero de 2025, la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite el informe de actualización de procedimiento en el TUPA – Salud Ambiental a la Directora General de la DISA APURIMAC II, donde concluye remitir a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para su aprobación por acto resolutivo la actualización del TUPA con el valor de S/.16.00 soles por kilo del Hipoclorito de Calcio al 70%, propuesto por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Disa Apurímac II;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar la actualización de la información complementaria en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, resulta pertinente emitir acto resolutivo de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con el nuevo valor de S/.16.00 soles por kilo del Hipoclorito de Calcio al 70% propuesto por la Dirección Ejecutiva de salud Ambiental, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26842, Ley General de Salud; Decreto Legislativo N° 1156;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la actualización de la Información complementaria del Texto Único de Procedimientos Administrativos, del nuevo valor por kilo del Hipoclorito de Calcio al 70%, propuesto por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DISA Apurímac II, la cual debe ser actualizado en el ITEM que establece el procedimiento de la Oficina de Salud Ambiental, se detalla a continuación.

DICE	S/.23.00 SOLES por kilogramo del Hipoclorito de Calcio al 70%.
DEBE DECIR	S/. 16.00 SOLES por kilogramo del Hipoclorito de Calcio al 70%.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas Competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines descritos. .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL